42/2026

Esquel, 11 de junio de 2026.

----VISTO:----------

----Los presentes actuados elevados a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

----CONSIDERANDO:----------

----1. La Jueza de Familia interviniente dispuso revisar los alcances de la Sentencia Interlocutoria N° 256/2022 del 27/10/22 que restringió el ejercicio de la capacidad jurídica del señor <PER_1>, DNI N° <DNI_1> conforme surge de la resolución del 20/10/25 revisada por esta Cámara de Apelaciones y confirmada conforme surge de la SI 256/22.- ----------

----Llevado a cabo el procedimiento de rigor, mediante Sentencia dictada el 3/3/26 registrada al N° 08/26 declaró que el señor <PER_1> debe mantener restringida su capacidad en relación a los actos que detalla en el punto A)sub apartados i), ii), iii), iv) y v).----------

----Designó como personas de apoyo a la Sra. <PER_2> DNI N° <DNI_2> y al Sr.<PER_3>, DNI N° <DNI_3> punto C) de la sentencia venida en consulta dispuso que los actos individualizados en el punto A) deben ser celebrados y/o ejecutados por las personas de apoyo designadas y referidas supra, de manera conjunta o indistinta.-----

----La decisión no fue recurrida, por lo que corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).No cabe duda que la restricción de la capacidad persigue proteger a las personas en cuyo interés se disponen, y los efectos de tal restricción se proyectan en el plano fáctico y jurídico.----------

----La concepción de la capacidad como principio, y la naturaleza excepcional de tales restricciones, amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de todos los actos

Documento anonimizado por AymurAI

procesales que se hubieren cumplido para salvaguardar y reasegurar su validez, tanto en aspectos formales como sustanciales.----------

----Sentado ello, de autos se desprende que con fecha 15/12/25 se llevó a cabo la audiencia para que la jueza tomara contacto personal con el Sr. <PER_1> asistido por el Dr. <PER_4>, <PER_5> y <PER_3> y la Dra.<PER>.-----

-----El 06/11/25 se efectuó la Junta Médica Interdisciplinaria y el 5/11/25 el informe socio ambiental. (Ver actas agregadas y recibidas en esta CANO el 22/4/26 y el 5/5/26).----------

----En la Junta Médica se diagnosticó conforme CUD que el Sr. <PER_1> desde el año 2020 presenta: "Disfasia y Afasia. Hemiplegía espástica. Anormalidades de la marcha y de la movilidad. Infarto Cerebral por trombosis de arterias precerebrales. Que el CUD fue renovado en el año 2022 con diagnóstico de "Alteraciones en el habla, no clasificadas en otras partes. Anormalidades de la marcha y de la movilidad. Infarto Cerebral debido a trombosis de arterias precerebrales".----------

----Informan también que otra consecuencia del ACV es la pérdida progresiva y casi total de la visión.------

----Concluyen en que el Sr. <PER_6> requiere de asistencia permanente de terceros para la atención de su estado de salud y tratamientos indicados y para la administración del dinero y bienes.----------

----Previo a resolver en ésta instancia se corrió vista a la Asesoría de Familia.----------

----Contestó el 31/3/26. Pide se confirme la sentencia.-

----En relación a la limitación temporal de la restricción de la capacidad dispuesta, el Juez declaró que será revisable la sentencia en un plazo de 3 años (ver punto D) de la parte resolutiva Res. N° 08/26.Conforme las pautas enunciadas y las constancias de

Documento anonimizado por AymurAI

autos corresponde confirmar la sentencia venida en consulta en cuanto a la restricción de la capacidad jurídica en los términos del art. 32 CCyCN respecto de los actos enunciados en los puntos A). sub apartados i), ii), iii), iv) y v), de la Sentencia N° 08/26. Del mismo modo, resolvió respecto a la designación de personas de apoyo, de conformidad con lo previsto en el art. 43 y ccdtes. del CCCN.4.----------

----Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel,----------

----------R E S U E L V E:----------

----1°) CONFIRMAR la Sentencia Definitiva N° 08/2026 del 03/03/2026, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD JURÍDICA en los términos del art. 32 del CCyCN del Sr. <PER_1>, DNI N° <DNI_4>, nacido el <FECHA>, respecto de los actos consignados en los puntos A). sub apartados i), ii), iii), iv) y v) de la sentencia referida.

----2°) REVISAR la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

-----3°) SIN COSTAS de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).

----4o) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.---------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

Documento anonimizado por AymurAI

REGISTRADA BAJO EL No 123 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.

Cristina Márquez Secretaria

Documento anonimizado por AymurAI